

Semanario Judicial de la Federación

Tesis

Registro digital: 169244

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tipo: Aislada

Tesis: XXII.20.17 A

Fuente: Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta.

Tomo XXVIII, Julio de 2008, página

1830

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EN MATERIA AGRARIA. EL CERTIFICADO DE DERECHOS EXPEDIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE ES APTO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE TITULAR DE DERECHOS DE EJIDATARIO, AUN CUANDO CON POSTERIORIDAD A LA CONSUMACIÓN DE AQUÉLLA HAYA SIDO DECLARADO NULO POR VICIOS DEL PROCEDIMIENTO EN QUE SE SUSTENTÓ SU EXPEDICIÓN.

Si al hacer valer la prescripción adquisitiva se invoca como causa generadora de la posesión un certificado de derechos expedido por la autoridad competente, dicho documento es apto para acreditar que la posesión fue adquirida en concepto de titular de derechos de ejidatario, tal como lo exige el artículo 48 de la Ley Agraria. Lo anterior, independientemente de que con posterioridad a la consumación de la prescripción, el referido título haya sido declarado nulo por la existencia de vicios en el procedimiento en que se sustentó su expedición, ya que esa circunstancia no afecta el hecho de que mientras transcurría el plazo para usucapir, la posesión fue ejercida de buena fe, al amparo de un acto que generó la creencia fundada de haber obtenido el título suficiente para poseer en concepto de titular de derechos de ejidatario.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 953/2005. Manuel Martínez López. 3 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Germán Tena Campero. Secretario: Carlos Ernesto Farías Flores.

